



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00265-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA OCHOA CAMPO
DEMANDADO	LISANDRO ISAIAS EREZO SULETA

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 151

En atención a que el señor apoderado judicial de la parte actora, allego memorial solicitando el desarchivo del proceso de la referencia, toda vez que ya realizó la publicación del edicto emplazatorio tal y como se pudo corroborar a folio 65.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESARCHIVAR las diligencias de conformidad lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONTINUAR el trámite del presente asunto, remitiéndose por secretaria el oficio al abogado que fue designado como Curador ad litem del demandado.

TERCERO.- NOTIFICADO el demandado por intermedio del curador designado y vencido el término de traslado, se procederá a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia reglada por el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00370-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO	DUVERNEY RESTREPO GARCIA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 489

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias señaladas a la demanda dentro del término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00456-00
DEMANDANTE	LUIS OMAR OSORIO RAMIREZ
DEMANDADO	COOMEVA EPS S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 490

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias señaladas a la demanda dentro del término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00618-00
DEMANDANTE	AURA LUCIA HERNANDEZ LONDOÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 160

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día 4 de Abril del 2019 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00052-00
DEMANDANTE	STEFFANIA CASTRO MEJIA
DEMANDADO	CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, dentro del cual se requirió a la parte actora para que suministrara nueva dirección para realizar las diligencias de notificación personal, sin que a la fecha la parte haya dado cumplimiento a la disposición. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019.

AUTO No. 150

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de SEIS (6) MESES, desde el momento en que se profirió el auto 260, en el que se dispuso requerir a la parte actora a fin de que proporcionara una nueva dirección donde se pueda lograr la notificación personal de la sociedad convocada a juicio, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan cumplido con lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, por secretaria devuélvase a la parte actora la demanda y anexos sin necesidad de desglose. Cancelando la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00437-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA GOMEZ SOLIS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 436

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Al hilo de lo anterior, y conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, el Despacho considera oportuno vincular a este asunto a la señora **NATALIA PALACIOS GOMEZ SOLIS**, en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada, ya que es la persona que en la actualidad disfruta de la prestación sobre la cual versara el litigio, a quien se le notificará personalmente esta providencia, y se le correrá traslado por el término de Ley.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda tramitada por **DIANA MARCELA GOMEZ SOLIS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO.- VINCULAR a la señora **NATALIA PALACIOS GOMEZ SOLIS**, al proceso como **LITISCONSORTE NECESARIO** de la parte demandada.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



CUARTO.- ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO.- COLPENSIONES deberá aportar dentro del término de traslado las carpetas administrativas del causante y las reclamaciones efectuadas por la demandante DIANA MARCELA GOMEZ SOLIS y la vinculada NATALIA PALACIOS GOMEZ SOLIS.

SEXTO.- CITAR a la vinculada NATALIA PALACIOS GOMEZ SOLIS, en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las partes
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00449-00
DEMANDANTE	ALICIA MOLINA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del actor presento escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 439

Corregidos los errores descritos en el auto que antecede, y al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Así las cosas, y conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, el Despacho considera oportuno vincular a este asunto a la señora **ADIELA MOLINA NIETO**, en calidad de litisconsorte necesario, a quien se le notificará personalmente esta providencia, y se le correrá traslado por el término de Ley.

Igualmente, en la diligencia de notificación personal, se le advertirá a la vinculada en calidad de litisconsorte necesario señora **MOLINA NIETO**, que dentro del mismo término de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso con la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de apoderado judicial, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al juicio laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda tramitada por **ALICIA MOLINA OSORIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO.- VINCULAR a la señora **ADIELA MOLINA NIETO**, al proceso como **LITISCONSORTE NECESARIA**.



TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO.- ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO.- COLPENSIONES deberá aportar dentro del término de traslado la carpeta administrativa del causante y las reclamaciones efectuadas por la demandante ALICIA MOLINA OSORIO y la vinculada ADIELA MOLINA NIETO.

SEXTO.- CITAR a la vinculada ADIELA MOLINA NIETO, en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

ACTA DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACION A ENTIDAD PÚBLICA.
(PARÁGRAFO ARTÍCULO 41 DEL CPTSS MOD. ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00449-00
DEMANDANTE	ALICIA MOLINA OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en esta ciudad, se le debe dar aplicación al inciso 2º del Parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001.

Por tanto, se procede a entregarle al empleado encargado de la RECEPCIÓN de CORRESPONDENCIA de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la ciudad la siguiente documental:

- COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS
- COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
- COPIA DE ESTA ACTA QUE CORRESPONDE A LA ENTREGA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN

El empleado de COLPENSIONES en Tuluá V, deberá a más tardar al día siguiente de esta diligencia poner en conocimiento del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, remitiendo la documentación que hoy se le entrega.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE ENTREGA. A PARTIR DE ALLÍ EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DEL TRASLADO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

CITADOR(A).



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00440-00
DEMANDANTE	ALDEMIRO JOSE REYES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 425

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

En los numerales 4 y 9 se observa que se contemplan varios hechos, debe deslindarse e individualizarse, conforme lo exige la normatividad procesal laboral.

Los numerales 8 y 10 contienen apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Debe eliminarse de este acápite.

Igualmente, se observa una incoherencia que debe ser aclarada pues los hechos 4 y 8 señalan que el actor se le reconoció pensión de conformidad con lo establecido en el Decreto 758 de 1990, por ser beneficiario del régimen de transición. Sin embargo, en la copia anexada se lee claramente que su pensión fue reconocida con base en el artículo 33 la Ley 100 de 1993, y no por transición. Debe aclararse este punto.

El numeral II son pretensiones. Debe eliminarse de este acápite.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



Así mismo, deberá aclarar el literal B del numeral SEGUNDO ya que no es claro, pues solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pero no especifica si los mismos se piden sobre el retroactivo generado y reconocido, o por el incremento pensional del 14% como quiera que es una pretensión que se inserta en un literal del numeral en mención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una explicación sucinta de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Phanor Vásquez Mondragón identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.311 y tarjeta profesional No. 127.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.